

Ref. Expediente N° 2521-P-2018 - Particular - Modificación del Código de Tránsito y Transporte sobre transporte de personas con movilidad reducida.-

#### LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES:

Visto el expediente N° 2521-P-2018, autoría de la Sra. Verónica de Pablo, el cual hacen propio las Diputadas Cristina García y Paula Penacca y el Diputado Maximiliano Ferraro, referido a diversas modificaciones en la reglamentación del Transporte de personas con movilidad reducida obrante en el Código de Tránsito y Transporte y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Fundación Lautaro Te Necesita (Personería Jurídica N° 1402/2014) es una asociación civil sin fines de lucro. Es miembro de pleno derecho de FADEPOF (Federación Argentina de Enfermedades poco Frecuentes) y se encuentra adherida a la RED APTA (Red Argentina de Pacientes de la Comisión Asesora en Terapias Celulares y Medicina Regenerativa del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la República Argentina).

Que sus acciones fueron declaradas de interés sociosanitario por esta Legislatura en junio de 2017.

Que su misión es contribuir a mejorar la calidad de vida de todas aquellas personas afectadas por leucodistrofias, en miras de una inclusión social del afectado en su comunidad, promoviendo a la vez la educación e investigación para optimizar los tiempos de diagnóstico y la accesibilidad a los tratamientos disponibles.

Que la Fundación asiste a pacientes, familiares y profesionales de la salud, brindando una completa y actualizada información sobre el diagnóstico, la problemática y el tratamiento de esta enfermedad. También busca sensibilizar a pacientes, a profesionales de la salud y a la sociedad en general sobre la existencia de estas enfermedades para lograr un mejor y mayor conocimiento de las mismas mediante encuentros y reuniones con profesionales, pacientes y familiares, seminarios educativos y de capacitación destinados a profesionales de la salud, material de difusión e información.

Que las leucodistrofias son consideradas enfermedades genéticas poco frecuentes, desmielinizantes y altamente discapacitantes que no tienen cura y afectan en un 95% a niños menores de 10 años. Desde el año de vida, el síntoma inicial principal es la alteración de la marcha. Progresivamente aparecen alteraciones de la conducta y del aprendizaje como manifestaciones de deterioro cerebral. El punto

común es que las leucodistrofias afectan las conexiones donde pasan las informaciones nerviosas. Todas las funciones pueden verse afectadas y desencadenar discapacidades motoras, sensoriales y cognitivas, problemas de aprendizaje y del comportamiento.

Que la Fundación fue creada por Verónica de Pablo y Eduardo Javier, los padres de Lautaro, quien a los 10 años fue diagnosticado con esta enfermedad.

Que gracias a la solidaridad del pueblo argentino se lograron recaudar un millón de dólares para costear el trasplante de médula ósea que se realizó en el Duke Hospital de Estados Unidos y que permitió detener el avance de la enfermedad de Lautaro.

Que luego de vivir un año en una Casa Ronald regresaron al país y crearon la fundación con el fin de acompañar a las familias que conviven con las leucodistrofias en Argentina.

Que al volver a escolarizar a Lautaro (quien posee dificultades motrices) en la Escuela Integral Interdisciplinaria N° 1 DE 15, se encuentran con la problemática que implica el transporte diario a la institución escolar entrando en conocimiento de que es necesario precisar la seguridad de las condiciones en que se realiza el Transporte Escolar de los alumnos con movilidad reducida que se trasladan en silla de ruedas.

Que considerando que la mejora de la calidad de vida de toda la población y en especial de las personas con movilidad reducida es un objetivo acorde con el cumplimiento del mandato constitucional que consagra el principio de igualdad para todos los habitantes, el cual ya ha comenzado a desarrollarse en la Ley de Accesibilidad N° 24.314 y su reglamentación, con esta modificación del Código de Tránsito y Transporte, la Fundación Lautaro te Necesita estaría impulsando la integración de todos los alumnos con discapacidad en su comunidad para lograr su plena inclusión y participación en el accionar social y escolar.

Que para ello, La Fundación Lautaro te Necesita, en conjunto con las Diputadas Magdalena Tieso (MC), Cristina García de Aurteneche y Paula Penacca, y el Diputado Maximiliano Ferraro, los técnicos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Ciudad y del Ministerio de Educación trabajaron para proponer estas modificaciones al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad.

Que el objetivo del proyecto es generar una mayor inserción escolar de los alumnos con movilidad reducida en el sistema educativo, dotando de un marco regulatorio preciso que mejore el traslado hacia las Escuelas de Educación Especial para Personas con Discapacidad Motriz y evitando el ausentismo; entendiendo que este grupo de alumnos que se encuentra en mayor grado de vulnerabilidad es el que merece de parte del Estado una mayor dedicación en cuanto a su cuidado integral y físico.

Por ello, esta Comisión de Tránsito y Transporte aconseja la sanción de la siguiente:

## LEY

Artículo 1°.- Se reemplaza el texto del artículo 8.2.5 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

"8.2.5 Escolares con movilidad reducida.

a) En general, los vehículos deben contar con asientos adecuados para el transporte de escolares con movilidad reducida en los sectores adyacentes a las puertas de ingreso. Asimismo, deberán prever un lugar para el traslado de sillas de ruedas, muletas u otros accesorios, reuniendo las condiciones de seguridad establecidas por la reglamentación y las demás disposiciones del presente Código.

b) En particular, los vehículos que se habiliten para realizar el servicio de transporte sociosanitario para las Escuelas de Educación Especial para Escolares con Discapacidades Motrices deberán contar con asientos fijos adecuados a las necesidades de traslado de personas con movilidad reducida y lugares adaptados para el traslado de sillas de ruedas para aquellos pasajeros que deben trasladarse necesariamente en ellas, según estipulaciones médicas expresas, cumplimentando los estándares mínimos de seguridad conforme lo establecido en el inciso a) del presente artículo y en el Título Décimo del presente Código."

Artículo 2°.- Se reemplaza el texto del artículo 10.1.1 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

"10.1.1 Definición y usuarios.

El servicio de transporte automotor de personas con movilidad reducida consiste en el transporte exclusivo a título gratuito u oneroso de aquellas personas de cualquier edad que posean este tipo de discapacidad sea permanente o transitoria.

Únicamente se podrán trasladar sobre silla de ruedas a aquellas personas que por expresa prescripción médica no pudieran descender de las mismas.

Para los casos de los pasajeros no incluidos en el párrafo anterior, deberán ser trasladados en asientos adecuados para el transporte con movilidad reducida, debiendo contar con espacio y condiciones de seguridad para el traslado de las sillas de ruedas, muletas u otros accesorios, y otros requisitos del presente Título."

Artículo 3°.- Se reemplaza el texto del artículo 10.1.2 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

"10.1.2 Requisitos de los vehículos.

Los vehículos afectados exclusivamente al servicio de transporte sociosanitario para personas con movilidad reducida deberán cumplir con los siguientes requisitos técnicos:

- a) Carrocería construida o adaptada para ese fin.
- b) Estar pintados con un color que permita la clara identificación del tipo de traslado que se realiza y contenga el símbolo internacional de acceso en la parte superior, parantes y techos.
- c) Poseer letreros laterales con la leyenda “TRASLADOS ESPECIALES”.
- d) Poseer dos puertas: una lateral y una trasera, ambas operables de ambos lados, de acceso con rampa manual y automática a fin de facilitar el acceso de sillas de mayor tamaño y peso.
- e) Respecto de la rampa automática, la misma formará con la línea horizontal del punto de apoyo en la calzada una pendiente no superior al 20 % y soportará el esfuerzo que produzca una masa de 200 kg en el centro de su vano, en posición apoyada.
- f) La rampa deberá presentar un “frontín” o tope de seguridad que evite el deslizamiento y facilite el ascenso y descenso de las sillas de ruedas.
- g) La rampa deberá presentar una operación automática con comando exterior, mediante una central de poder electrohidráulica, con elevación vertical e interruptores eléctricos y sensores de seguridad.
- h) Poseer salida de emergencia libre que deberá estar ubicada en aquellos espacios diferentes a los utilizados al ingreso por rampa.
- i) Poseer matafuego con carga actualizada y completa, con fecha de vencimiento y tarjeta de verificación visible, según tipo de vehículo de que se trate.
- j) Estar provisto de un botiquín de primeros auxilios.
- k) Poseer luces intermitentes que accionen en forma automática al momento de la apertura de cualquiera de sus puertas.
- l) Poseer en la parte trasera de la carrocería carteles reflectivos con indicación de las velocidades máximas a las que le esté permitido circular y con el número de teléfono al que se pueden hacer denuncias referidas al servicio.
- m) Poseer una oblea de seguridad autoadhesiva cuyas características y ubicación serán determinadas por la reglamentación, identificatoria de que el vehículo se halla habilitado y en la cual conste la fecha de vencimiento de la verificación técnica.
- n) Poseer asientos fijos con las características de tamaño y de anclajes que establezca la reglamentación.
- o) Estar equipados con cinturones de seguridad de 5 extremos de sujeción para todos los asientos y para el anclaje de sillas de ruedas. Poseer elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo.
- p) En caso de que algún pasajero necesite un elemento o dispositivo de seguridad especial, el mismo será provisto por el contratante del servicio.
- q) Cumplir con las normas de higiene y salubridad.

- r) Poseer pisos sin intersticios de ninguna clase, antideslizantes, de fácil limpieza e ignífugos.
- s) Cumplir con un plan de mantenimiento preventivo compatible con las recomendaciones de los fabricantes de los vehículos.
- t) Contar con barrales perimetrales de sujeción de ambos lados.
- u) Contar con un sistema de telefonía celular o cualquier otro sistema de comunicación que establezca la reglamentación, el cual debe ser utilizado observando las mismas reglas que para los demás automotores."
- v) Contar con un asiento reservado para un acompañante.
- w) El vehículo debe contar con comunicación interna que permita la circulación del acompañante entre la parte delantera y trasera del mismo.
- x) Contar con espacio suficiente en el interior de la unidad para realizar maniobras con la silla de ruedas.
- y) La Autoridad de Aplicación establecerá mediante reglamentación las características técnicas de los vehículos a los fines de garantizar el viaje de personas en silla de ruedas, sin tener que descender de la misma."

Artículo 4°.- Se reemplaza el texto del artículo 10.1.4 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

"10.1.4 Verificación técnica.

Para la prestación del servicio, los vehículos categorizados D-2 Grupales, habilitados por el Ministerio de Salud de la Nación conforme su Resolución 906-E/2017 y que se encuentren equipados con los elementos de seguridad correspondientes, deberán someterse a Verificación Técnica Vehicular específica en forma anual a efectos de considerarse en condiciones para realizar el transporte sociosanitario."

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LA COMISIÓN:

**Artículo 4°.** - Comuníquese, etc.

CRISTINA GARCÍA  
Presidenta

SERGIO ABREVAYA  
Vicepresidente

VICTORIA ROLDÁN MÉNDEZ

SILVIA GOTTERO

CAROLINA ESTEBARENA

DIEGO GARCÍA DE GARCÍA VILAS

MAXIMILIANO FERRARO

MARCELO GUOUMAN

PAULA PENACCA